

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, "INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL INSTITUTO GURDJIEFF CHILE".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0377**

**SANTIAGO, 28 JUN 2019**

**VISTOS:**

1. La Carta ingresada con fecha 08 de abril de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Roberto Castillo Duran, en representación de Sociedad Inmobiliaria Educativa La Reina S.A., (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "Instalaciones para actividades complementarias del Instituto Gurdjieff Chile" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. El Oficio Ordinario N°130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
4. El Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; RESOLUCIÓN TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de su presentación de fecha 08 de abril de 2019, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Instalaciones para actividades complementarias del Instituto Gurdjieff Chile", el cual consiste en la construcción de instalaciones necesarias para llevar a cabo reuniones de estudio, discusión de ideas, ejercicios de relajación y/o meditación y ejercicios rítmicos, de acuerdo a la siguiente descripción:
  - 1.1 El Proyecto se localiza en la comuna de Curacaví, provincia de Melipilla, Región Metropolitana, específicamente en el predio denominado Parcela N° 6 Sector loma Tuerta, Hijueta Sexta de rulo del Fundo Lolenco, parcelación La Aurora. Las coordenadas de los vértices del polígono donde se emplaza el Proyecto se indican en la siguiente tabla.

Tabla N° 1: Coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19S del polígono del Proyecto

Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	6.303.672	315.932
B	6.303.442	316.344
C	6.303.244	316.296
D	6.303.485	315.902

Fuente: Literal b) *Lugar de ejecución del Proyecto o Actividad* de la presentación singularizada en el Vistos 1.

- 1.2 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 464 de fecha 14 de noviembre de 2017, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Curacaví, el Proyecto se encuentra en un área rural, específicamente en la zona "*Protección Prioritaria*", específicamente Área de Protección de Ecosistemas Vegetacionales Lo Prado (Ocoa – La Dormida), de acuerdo al D.S. N° 438 de fecha 30 de diciembre de 1975, del Ministerio de Agricultura.
- 1.3 El Proyecto se emplaza en un terreno de 8,35 ha, y contempla una superficie total construida de 3.444,70 m<sup>2</sup>, de acuerdo a la siguiente descripción:

Tabla N° 2: Detalle de las superficies del Proyecto

Obra o parte	Superficie (m <sup>2</sup> )
Salón – Comedor – Cocina	296
Baños	87,5
Galpón	120
Bodega	23,2
(S-1) Dormitorios y sala reuniones	720
(S-2) Dormitorios mayores	506
(S-3) Dormitorios generales y talleres	594
(S-4) Salón de meditación	189
(S-5) Salón multiuso	279
(S-6) Dormitorios jóvenes	450
(S-6) Casa menores	180
Total Proyecto	3.444,70

Fuente: Tabla N° 1 de la presentación singularizada en el Vistos 1.

- 1.4 La capacidad de atención de las instalaciones será de 120 personas máximo, y contempla 50 unidades de estacionamientos vehiculares.
- 1.5 El Proyecto cuenta con factibilidad de abastecimiento de agua potable del Servicio Particular "La Aurora de Curacaví", mientras que las aguas servidas son manejadas mediante sistema particular, respecto de las cuales el Proponente, con fecha 15/03/2019, ingresó el proyecto sanitario a la Seremi de Salud.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto "Instalaciones para actividades complementarias del Instituto Gurdjieff Chile", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como*

los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

*h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*

*(...)*

*h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas*

*h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”*

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el **Proyecto “Instalaciones para actividades complementarias del Instituto Gurdjieff Chile” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

En primera instancia se entenderá por equipamiento lo señalado en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante “OGUC”), que define equipamiento como “*construcciones destinadas a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala.*”; además, el artículo 2.1.27 de la citada ordenanza, señala que “*El tipo de uso Equipamiento se refiere a las construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas.*”.

- 4.1. En relación al requisito establecido en el literal h.1.1 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se indica que el Proyecto se emplaza en un área rural, de acuerdo al Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) según consta en CIP detallado en el considerando 1.2 de la presente Resolución, y además requiere de un sistema propio de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas. Al respecto, y de acuerdo a las instalaciones que comprenden el Proyecto, detalladas en el Considerando 1.3, cumplen con lo preceptuado en dicho literal, configurándose su ingreso al SEIA.
- 4.2. En relación al requisito establecido en el literal h.1.3 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se señala que si bien el Proyecto se emplaza en un terreno de 8,35 ha, la superficie efectiva a ocupar corresponde a 3.447 m<sup>2</sup>, valor por debajo del límite preceptuado en dicho literal, razón por la cual no se configura su ingreso al SEIA.
- 4.3. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo al Certificado de Informaciones Previas, indicado en el Considerando 1.2 de la presente Resolución, la actividad propuesta no se emplaza en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA de acuerdo al Oficio Ordinario N° 130.844 y 161.081 detallados en los Vistos N° 3 y N° 4 de la presente Resolución, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.
5. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto “Instalaciones para actividades complementarias del Instituto Gurdjieff Chile” requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
  2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Roberto Castillo Duran en representación de Sociedad Inmobiliaria Educativa La Reina S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los eximen del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
  3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
  4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
  5. Se recuerda igualmente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley 19.300 sobre bases Generales del Medio Ambiente, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- La infracción a la prohibición contenida en la disposición antes citada, puede ser clasificada de grave o gravísima, conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



**ANDELKA VRSALOVIC MELO**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

**KOV/NVU/MMR**



Distribución:

- Señor Roberto Castillo Duran, Clorinda Wilshaw N° 612, Comuna de Ñuñoa, Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 71-P-19.
- Oficina de Partes SEA.
- GDOC N° 8765/19.

